

Autopista Del Norte



San Isidro, 20 de diciembre de 2023
Resol.Ger.Gen.2023-052

Señor:

Segundo Enrique Timote Arce

Urb. 20 de abril Mz. B Lut. 27

Quique1_6_80@hotmail.com

Presente.-

Asunto: Reclamo N° 00083 – Peaje Km. 402+760 de fecha 11.11.2023

I. VISTOS

Con fecha 11 de noviembre de 2023, el señor Segundo Enrique Timote Arce, identificado con DNI N° 40382179 (en adelante, el "Usuario") interpuso un reclamo frente a Autopista del Norte S.A.C. (en adelante e indistintamente, "AUNOR" o el "Concesionario"), el cual quedó asentado en la hoja de reclamación N° 00083 del Libro de Reclamos de la Estación de Peaje Km. 402+760 (en adelante, el "Reclamo").

El Reclamo del Usuario detalla lo siguiente:

"Hora 06:08:21 me dan faltando el vuelto, o sea suficiente que nos roben todos ustedes y que su personal también lo haga su personal COD. 000201913"

De conformidad con la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, de fecha 18 de febrero de 2009 y sus modificaciones (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo del Usuario.

II. CONSIDERANDOS

El Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente").

Conforme a la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación (conforme este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de abrir un libro de reclamos y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de OSITRAN. Adicionalmente, en la cláusula 8.7 del Contrato de Concesión se establece que el

Av. República de Colombia 791, Piso 9, Oficina 902.
San Isidro – Lima 27 - Perú
Teléfono: +51 16254500

aunor.pe / mesadeparteshvirtual.adn@aunor.pe

Autopista Del Norte



referido libro de reclamos y sugerencias deberá ser abierto por el Concesionario en cada unidad de peaje, con la finalidad que los usuarios de los tramos de la Concesión registren en él sus reclamos y el Concesionario dé trámite a todos ellos conforme al Reglamento de OSITRAN.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de OSITRAN, el Concesionario debe contar con su propio reglamento de atención de reclamos, el cual no debe contradecir las disposiciones del Reglamento de OSITRAN, pudiendo inclusive establecer derechos y garantías mayores a favor de los usuarios. En atención a ello, el Concesionario cuenta con el Reglamento Interno.

En el artículo 37 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 9 del Reglamento Interno se exponen los requisitos para la admisión de los reclamos. De otro lado, en el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 3 del Reglamento Interno se establecen las materias sobre las cuales los usuarios pueden presentar reclamos al Concesionario. Por lo tanto, debe determinarse, en primer lugar, si el Reclamo presentado por el Usuario cumple con los requisitos estipulados para su admisibilidad y, luego, si corresponde a una de las materias de reclamo establecidas en los reglamentos indicados en este párrafo.

En relación con lo anterior, debemos señalar que el Reclamo cumple con los requisitos de presentación indicados en el artículo 8 del Reglamento Interno, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento sobre el fondo de los hechos descritos por el Usuario.

El Usuario señala en su Reclamo que al momento de pagar la tarifa del peaje en la Unidad Km. 402+760 no recibió el monto completo correspondiente a su vuelto.

Al respecto, procedimos a realizar las indagaciones y pudimos verificar que el Usuario pagó la tarifa correspondiente a un vehículo L2 con un billete de S/ 50.00, recibiendo de vuelto la suma de S/ 39.50, dado que la tarifa asciende a S/ 10.50, tal y como se puede observar en el tarifario consignado en nuestra página web y que como Anexo I se incluye al presente documento.

Adicionalmente a lo indicado, debemos resaltar que la persona encargada del cobro del peaje en ningún momento le faltó el respecto; por lo que, instamos a su persona a respetar la labor que brindan los colaboradores de la Concesionaria y a interactuar con ellos de forma respetuosa y alturada; puesto que, no es correcto que haga referencia a un "robo", dado que con ello estaría faltando a la verdad y afectando no solo a nuestros colaboradores; sino también a nuestra empresa, habiéndose demostrado que Usted pagó la tarifa que efectivamente le correspondía.

Finalmente, le indicamos que los esfuerzos de esta Concesionaria se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, bajo una política de mejora continua; sino también a brindar un trato amable y la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas a la Concesionaria por ley y por el Contrato de Concesión.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** El Reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Rafael Moya Reina
Gerente General

gzn

Autopista Del Norte



Anexo I

UNIDAD DE PEAJE
402+760



- Tarifas vigentes desde el 29/01/2023 a las 00:00:00 hrs.
- Las tarifas de peajes están establecidas y reguladas por el contrato de concesión suscrito entre Autopista del Norte y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Todas las tarifas están expresadas en Soles (S/) e incluyen el IGV.

Vehículos Ligeros	S/ 10.50
Pesados - 2 Ejes	S/ 21.00
Pesados - 3 Ejes	S/ 31.50
Pesados - 4 Ejes	S/ 42.00
Pesados - 5 Ejes	S/ 52.50
Pesados - 6 Ejes	S/ 63.00
Pesados - 7 Ejes	S/ 73.50
Pesados - 8 Ejes	S/ 83.90
Pesados - 9 Ejes	S/ 94.40
Pesados - 10 Ejes	S/ 104.90
Pesados - 11 Ejes	S/ 115.40
Pesados - 12 Ejes	S/ 125.90
Pesados - 13 Ejes	S/ 136.40
Pesados - 14 Ejes	S/ 146.90
Pesados - 15 Ejes	S/ 157.40
Pesados - 16 Ejes	S/ 167.80
Pesados - 17 Ejes	S/ 178.30
Pesados - 18 Ejes	S/ 188.80
Pesados - 19 Ejes	S/ 199.30
Pesados - 20 Ejes	S/ 209.80
Diferenciados Ligeros 1	S/ 3.30
Diferenciados Vehículos Pesados 1	S/ 6.90